

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de diciembre de 1994

por la que se precisan las medidas transitorias que, en cuestiones de controles veterinarios, debe aplicar Austria a los productos procedentes de terceros países que se introduzcan en su territorio

(94/971/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽¹⁾, modificada por lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del capítulo 1 de la parte primera del punto E de la sección V del Anexo I del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de Noruega, de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea, y, en particular, su artículo 18 bis,

Considerando que Austria dispone de un plazo de tres años para poner en marcha el régimen de controles establecido en el capítulo I de la Directiva 90/675/CEE; que es necesario precisar las medidas transitorias que se aplicarán durante ese tiempo;

Considerando que es conveniente disponer que, hasta que se construyan infraestructuras apropiadas en las fronteras exteriores, los centros de control estén vinculados a puntos de paso de las fronteras exteriores; que, por consiguiente, deben adaptarse las disposiciones pertinentes del capítulo I de la Directiva 90/675/CEE;

Considerando que las disposiciones de esta Decisión están concebidas para que sean las autoridades austriacas quienes efectúen todos los controles preceptivos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. En lo referente a la organización y los efectos de los controles (capítulo I de la Directiva 90/675/CEE), Austria aplicará, del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1997, las disposiciones de la presente Decisión.

(1) DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

2. Las disposiciones de la presente Decisión se entenderán sin perjuicio de la posibilidad de incluir un puesto de inspección fronterizo en la lista mencionada en el artículo 9 de la Directiva 90/675/CEE.

Artículo 2

1. La introducción en el territorio de la República de Austria de productos procedentes de terceros países deberá efectuarse por uno de los puntos de paso indicados en el Anexo.

2. Las autoridades austriacas adoptarán las medidas apropiadas para sancionar las infracciones de lo dispuesto en el apartado 1 cometidas por personas físicas o jurídicas. En los casos más graves, esas medidas podrán llegar a suponer la destrucción de los productos.

Artículo 3

1. Cada punto de paso estará vinculado a un centro de control, conforme a las indicaciones del Anexo. Todos los puntos de paso y sus correspondientes centros de control estarán sujetos a la responsabilidad del servicio veterinario competente en cuestiones de inspecciones fronterizas.

2. La circulación de productos desde el punto de paso al centro de control correspondiente se efectuará sin demora y bajo vigilancia aduanera. Además, la autoridad competente del punto de paso comunicará por telefax al veterinario oficial responsable del centro de control la salida de cada lote. A su vez, este veterinario confirmará, por el mismo medio, la llegada del lote a la autoridad competente del punto de paso.

3. Las disposiciones del apartado 2 del artículo 2 se aplicarán *mutatis mutandis*.

Artículo 4

1. Las disposiciones del artículo 3 de la Directiva 90/675/CEE serán de aplicación.

2. Las disposiciones del artículo 4 de la Directiva 90/675/CEE y las normas de aplicación que se aprueben con arreglo a ellas serán de aplicación. No obstante:

— en el apartado 2 del artículo 4, la noción de «punto de paso fronterizo» se sustituirá por la de «punto de paso»;

— en el apartado 4 del artículo 4, la noción de «personal veterinario del puesto de inspección fronteriza» se sustituirá por la de «autoridad competente del punto de paso».

3. Las disposiciones de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 90/675/CEE y las normas de aplicación que se aprueben con arreglo a ellas serán de aplicación.

4. Las disposiciones de los artículos 8 y 10 de la Directiva 90/675/CEE y las normas de aplicación que se aprueben con arreglo a ellas serán de aplicación. No obstante, la noción de «puesto de inspección fronteriza» se sustituirá por la de «centro de control».

5. Las disposiciones del artículo 11 de la Directiva 90/675/CEE y las normas de aplicación que se aprueben con arreglo a ellas serán de aplicación. No obstante, la noción de «puesto de inspección fronteriza» se sustituirá por la de «centro de control».

6. Las disposiciones de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Directiva 90/675/CEE y las normas de aplicación que se aprueben con arreglo a ellas serán de

aplicación. No obstante, la noción de «puesto de inspección fronteriza» se sustituirá por la de «centro de control».

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la misma fecha que éste.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

Punto de paso	Centro de control	Categorías de productos animales
Berg (carretera)	Frigoscandia Franzosengraben A-1030 Wien	Todos los productos de consumo
	Frigoscandia Seitenhafenstraße A-1020 Wien	Todos los productos de consumo
	Vereinigte Eisfabriken & Kühlhallen Passettistraße 76 A-1200 Wien	Todos
	Unifrost Enzersdorf Marchfelderstraße 2 A-2301 Gross	Todos los productos de consumo
Nickelsdorf (carretera)	Glatter An der Bundesstraße 331 A-7023 Pöttelsdorf	Todos los productos de consumo
	Frigoscandia Franzosengraben A-1030 Wien	Todos los productos de consumo
	Frigoscandia Seitenhafenstraße A-1020 Wien	Todos los productos de consumo
	Vereinigte Eisfabriken & Kühlhallen Passettistraße 76 A-1200 Wien	Todos
Deutschkreutz (carretera)	Unifrost Enzersdorf Marchfelderstraße 2 A-2301 Gross	Todos los productos de consumo
	Glatter An der Bundesstraße 331 A-7023 Pöttelsdorf	Todos los productos de consumo
	Frigoscandia Franzosengraben A-1030 Wien	Todos los productos de consumo
	Frigoscandia Seitenhafenstraße A-1020 Wien	Todos los productos de consumo
Spielfeld (carretera)	Vereinigte Eisfabriken & Kühlhallen Passettistraße 76 A-1200 Wien	Todos
	Glatter An der Bundesstraße 331 A-7023 Pöttelsdorf	Todos los productos de consumo
	Kühlhaus Strobl, Lagergasse 132 A-8020 Graz	Todos los productos de consumo
	Vieh-Fleisch-Süd Graz Lagergasse 158 A-8020 Graz	Todos
	Steir. Geflügel Schlacht- & Vertriebs- GmbH A-8350 Fehring	Todos los productos a base de ave

Punto de paso	Centro de control	Categorías de productos animales
Karawankentunnel (carretera)	Kühlhaus Marcher Magdalenstraße 57 A-9500 Villach	Todos los productos de consumo
	Städtischer Schlachthof Schlachthofstraße 20 A-9020 Klagenfurt	Todos
Drasenhofen (carretera)	Frigoscandia Franzosengraben A-1030 Wien	Todos los productos de consumo
	Frigoscandia Seitenhafenstraße A-1020 Wien	Todos los productos de consumo
	Vereinigte Eisfabriken & Kühlhallen Passettstraße 76 A-1200 Wien	Todos
	Unifrost Enzersdorf Marchfelderstraße 2 A-2301 Gross	Todos los productos de consumo
Wulowitz (carretera)	Hietler Eisengasse A-4240 Freistadt	Todos los productos de consumo
	Zollfreizonen-Betriebs-GmbH Linz A-4020 Linz	Todos
Tisis (carretera)	Schlachthof Schlachthausstraße 6 A-6850 Dornbirn	Todos
Höchst (carretera)	Schlachthof Schlachthausstraße 6 A-6850 Dornbirn	Todos
	Kühl-Alge Bahnhofstraße 4 A-6922 Wolfurt	Todos los productos de consumo
Hegyeshalom (ferrocarril)	Hegyeshalom (ferrocarril)	Todos los productos no consumibles
(carretera)	Frigoscandia Franzosengraben A-1030 Wien	Todos los productos de consumo
Hohenau (ferrocarril)	Hohenau (ferrocarril)	Todos los productos no consumibles no refrigerados
Sopron (ferrocarril)	Sopron (ferrocarril)	Todos
Villach-Süd (ferrocarril)	Villach-Süd (ferrocarril)	Productos no refrigerados
Buchs (ferrocarril)	Buchs (ferrocarril)	Productos no refrigerados
Schwechat (aeropuerto)	Schwechat (aeropuerto)	Todos
Linz (aeropuerto)	Linz (aeropuerto)	Todos
Hafen Albern (1) (puerto)	Hafen Albern (puerto)	Todos los productos no consumibles no refrigerados

(1) Las autoridades austriacas informarán a la Comisión y a los demás Estados miembros de la reanudación efectiva de los transportes en el Danubio y, por consiguiente, de la apertura de ese punto de paso y del centro de control correspondiente.